Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

UNIVERSIDAD DEL BIO-BIO
Facultad de Ciencias Empresariales
Departamento de Administración y Auditoria

UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

MEMORIA PARA OPTAR A TITULO DE CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR

Estudio del concepto 'establecimiento permanente' bajo la ley 21.210: Criterios y su implementación en Chile

ALUMNO : Vicente Reimán Agurto

PROFESOR GUÍA : Jaime Landaeta Bahamonde

CONCEPCION, 2023

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

AGRADECIMIENTOS

No me considero una persona de muchas palabras, pero creo que si es necesario agradecer a las personas que se quedaron conmigo, durante todo este proceso de cambios. Solo queda decir, gracias por todo y gracias por todo.

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

RESUMEN

La presente tesis busca comprender el concepto tributario de "establecimiento permanente" (EP), abordando los elementos esenciales para determinar si una empresa extranjera que lleva a cabo actividades económicas en Chile está sujeta a impuestos en el país.

A pesar de que el concepto de EP estaba presente en la legislación chilena desde 1964, carecía de una definición legal integrada en la Ley sobre Impuesto a la Renta y de criterios específicos sobre su alcance y procedencia. Este panorama experimentó un cambio significativo con la entrada en vigor de la Ley N°21.210 de Modernización Tributaria en febrero de 2020, la cual introdujo una noción doméstica de EP en el artículo 2 número 12 de dicha ley y estableció directrices para su determinación en Chile.

La nueva conceptualización legal de EP en la normativa interna guarda similitudes con los lineamientos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos en esta materia, aunque ha sido adaptada para concordar con las particularidades del sistema impositivo chileno.

La investigación realiza un estudio de este concepto en la legislación nacional, abordando sus orígenes, la evolución previa a la Ley N°21.210, los cambios y disposiciones introducidos por esta ley, los criterios de determinación de EP, el procedimiento de formalización ante la autoridad tributaria y las reglas de tributación aplicables en Chile a empresas extranjeras que constituyan un EP.

Este estudio, tiene como objetivo esclarecer la aplicación actual del concepto de EP en el país después de la ley 21.210, detallando sus aspectos distintivos, requisitos concursales para su existencia bajo la nueva legislación tributaria nacional, consecuencias y efectos esperados. El estudio representa un aporte considerando la vigencia del nuevo marco regulatorio chileno en esta compleja área del derecho tributario internacional.

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

ABSTRACT

This thesis aims to understand the tax concept of "permanent establishment" (PE), addressing the essential elements to determine if a foreign company conducting economic activities in Chile is subject to taxes in the country.

Although the concept of PE was present in Chilean legislation since 1964, it lacked an integrated legal definition in the Income Tax Law and specific criteria regarding its scope and applicability. This landscape underwent a significant change with the enforcement of Law No. 21,210 on Tax Modernization in February 2020, which introduced a domestic notion of PE in Article 2 number 12 of said law and established guidelines for its determination in Chile.

The new legal conceptualization of PE in domestic regulations shares similarities with the guidelines of the Organization for Economic Cooperation and Development on this matter, although it has been adapted to align with the peculiarities of the Chilean tax system.

The research conducts a study of this concept in national legislation, addressing its origins, the evolution before Law No. 21,210, the changes and provisions introduced by this law, the criteria for determining PE, the formalization procedure before the tax authority, and the taxation rules applicable in Chile to foreign companies constituting a PE.

This study aims to clarify the current application of the PE concept in the country after Law 21,210, detailing its distinctive aspects, concurring requirements for its existence under the new national tax legislation, consequences, and expected effects. The study represents a contribution considering the validity of the new Chilean regulatory framework in this complex area of international tax law.

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS 2
RESUMEN 4
ABSTRACT 5
ÍNDICE 6
SIGLAS 8
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN 10
CAPÍTULO II: OBJETIVOS 12
1. Objetivo General 12
2. Objetivos Específicos 12
3. Metodología 13
CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO 14
1. Resumen histórico e inicios del concepto ..... **¡Error! Marcador no definido.**
2. Evolución internacional del concepto 16
CAPÍTULO IV: DEFINICIÓN Y MODELOS 19
1. Creación del modelo OCDE 19
2. Creación del modelo ONU 20
3. Definición OCDE del establecimiento permanente 21
4. Elementos que componen un establecimiento permanente 22
CAPÍTULO V: Historia de la tributación en Chile 24
1. Historia de la tributación en Chile 24
2. DL 824 ..... **¡Error! Marcador no definido.**
3. Primeros Tratados 28
4. Jurisprudencia antes de la ley 21.210, SII 30
CAPÍTULO VI: Ley 21.210 y su Impacto en el Establecimiento Permanente 32
1. Antecedentes relevantes de la ley 21.210 32
2. Cambios e incorporaciones relevantes introducidos por la ley 33
CAPÍTULO VII: Criterios de Determinación 35
1. Análisis del concepto 35
2. Determinación de un establecimiento permanente 37
3. Formalización de establecimiento permanente 38
4. Tributación de establecimiento permanente 39
5. Impuesto adicional 41
6. Cálculo de Impuesto adicional 42
CAPÍTULO VIII: Convenios Internacional 43
CAPÍTULO IX: Conclusiones 47

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

SIGLAS

EP: Establecimiento Permanente
SII: Servicio de Impuestos Internos
LIR: Ley de Impuesto a la Renta
OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
ONU: Organización de las Naciones Unidas
CCI: Cámara de Comercio Internacional
LDM: Liga de Naciones
CDT: Convenio de Doble Tributación
DTA: Doble Imposición
IVA: Impuesto al Valor Agregado

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

El concepto de "establecimiento permanente" (EP) ha sido objeto de análisis en el ámbito del derecho tributario internacional, desempeñando un papel central para determinar si una empresa extranjera que realiza actividades económicas en otro país puede estar sujeta a impuestos en ese estado.

A lo largo del tiempo, la definición y alcance de EP han evolucionado, reflejándose en distintos modelos de convenios para evitar la doble tributación y en la legislación interna de los países. En el caso de Chile, a pesar de que el concepto aparece mencionado desde 1964 en la Ley sobre Impuesto a la Renta, no existía una definición legal clara ni criterios específicos sobre su determinación.

Esta situación cambió con la reciente promulgación de la Ley de Modernización Tributaria N°21.210 en febrero de 2020. La ley introdujo una definición doméstica de EP en el artículo 2 número 12 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, junto con directrices para evaluar su existencia según ciertos elementos esenciales.

Aunque la definición legal chilena guarda similitudes con los lineamientos de la OCDE en materia de EP, realiza ajustes para adaptarse a las particularidades del sistema tributario local. Elementos como la presencia de un lugar fijo de negocios, la realización habitual de actividades y la actuación a través de un agente dependiente se mantienen, pero se flexibilizan otros para reflejar la realidad chilena.

La nueva definición tiene implicaciones importantes, ya que permite determinar con mayor certeza cuándo una empresa extranjera constituye un EP en Chile, obligándola a tributar como contribuyente de primera categoría sobre sus rentas de fuente chilena. Esto impacta desde multinacionales hasta empresas medianas con sucursales locales.

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

La presente investigación examina en detalle este concepto, su evolución histórica, los modelos de la OCDE y ONU, los cambios introducidos por la Ley 21.210, los criterios para determinar un EP en Chile, sus formalidades, tributación e impuestos aplicables. Se analizan circulares del SII y tratados suscritos con Perú. Además, se presenta un caso práctico de aplicación.

Esta investigación proporciona una comprensión completa del concepto de EP en Chile, abordando su origen, desarrollo legislativo y doctrinario, alcance actual después de la Ley 21.210, elementos distintivos, formalización, tributación sobre rentas de fuente chilena e impuestos correspondientes. Representa un aporte relevante considerando la vigencia del nuevo marco legal chileno en esta materia.

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

CAPÍTULO II: OBJETIVOS

1. Objetivo General

Examinar el concepto “establecimiento permanente”, a partir de la ley 21.210, con el fin de determinar los requisitos y criterios para que una empresa pueda tributar de forma correcta su existencia en Chile.

2. Objetivos Específicos

- Contextualizar el concepto establecimiento permanente a nivel internacional
- y nacional.
- Comparar su determinación en base a los requisitos y criterios aplicables a
- este concepto, evaluando los cambios y diferencias que surgieron con la
- promulgación de la ley 21.210.
- Identificar las entidades que se consideran “establecimientos permanentes”
- según la Ley de Impuestos a la Renta.
- Explicar la correcta determinación del impuesto a la Renta que afecta a los
- Establecimientos Permanentes en Chile.
- Proponer un caso práctico de cumplimiento tributario de un establecimiento
- permanente en Chile.

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

3. Metodología

En el presente estudio, se llevó a cabo un análisis cualitativo con el objetivo de examinar y comprender el significado de los documentos relacionados, artículos y libros sobre el concepto de un "EP". La metodología utilizada fue la Histórica o documental, que combina la perspectiva histórica y actual, analizando diversos oficios, textos y artículos de periodos anteriores a la fecha de corte del estudio, para contextualizar la situación del EP a lo largo del tiempo. Se recopilaron diversas circulares y oficios proporcionados por el SII, que nos brindan información sobre cómo se regulaba el concepto antes de la promulgación de la ley 21.210 y cómo se reconocía el EP a través de estos documentos. Además, se realizó un análisis de casos internacionales y se revisaron libros que abordan la evolución del concepto a lo largo del tiempo. Todo esto se llevó a cabo con el propósito de comprender cómo ha madurado el concepto a lo largo del tiempo y cómo continúa evolucionando en el ámbito internacional, dado que ha sido un tema presente durante un largo periodo en el contexto tributario global. Tras la promulgación de la ley 21.210, el concepto del EP fue reconocido por la LIR, lo que generó ciertas contingencias. A pesar de ello, aún existen diferencias y falta de claridad en cuanto a cómo se comprende el EP y cómo debe ser tratado en el ámbito tributario, incluyendo aspectos como el pago de impuestos y los deberes legales que deben cumplirse en relación con este concepto. Una vez ya recopilados tanto, los documentos y el entendimiento de la materia, a través de los oficios publicado por el SII, se realiza un caso, el cual se ocupará para ejemplificar como se reconoce este concepto y como este se compone legalmente en Chile.

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO

1. Comienzos del concepto establecimiento permanente

Los EP tienen su origen en el ámbito del derecho mercantil y nada tienen que ver con el derecho tributario. En el apogeo de la Segunda Revolución Industrial en el siglo XIX, se promulgaron importantes regulaciones, especialmente en el Reino Alemán de Prusia. Durante esta época, se incluyó en la normativa comercial prusiana el término "betriebsstülle", término que en español se traduce como "establecimiento comercial" o "espacio para la actividad comercial".

Al mismo tiempo, los impuestos en las regiones germánicas a principios del siglo XIX se basaban principalmente en obligaciones reales sobre la tierra, la propiedad y las actividades comerciales, y se sustentaban principalmente en impuestos locales. La situación en el norte de Alemania antes de la unificación planteaba desafíos en materia de doble imposición interna en el Reino de Prusia. Esto surgió de la necesidad de decidir qué municipio sería el responsable de gravar las actividades comerciales e industriales.

Lo que complico las cosa, fue de qué algunos municipios de Prusia imponen impuestos iniciales a las empresas basándose en factores distintos de la actividad empresarial y existe la posibilidad de imponer impuestos en varias jurisdicciones locales, incluidos los municipios manufactureros y las ciudades comerciales. Para abordar esta cuestión se introdujo el concepto de “comercio residente”, que equivale a realizar comercio a través de un establecimiento fijo. Según este principio, la imposición en el lugar de venta sólo estaba permitida si existía un "negocio permanente", independientemente de si la residencia del propietario o del operador estaba situada en otro lugar.

Como también, surgió un desafío respecto de la doble imposición directa entre ciudadanos del Reino de Prusia y Sajonia, contraria a las obligaciones constitucionales de la Confederación del Norte, a la que se había adherido Sajonia.

Ante esta situación, asociaciones empresariales y personas de los dos territorios han expresado su preocupación y han solicitado la asignación de impuestos profesionales según el lugar donde se desarrollan las actividades. La resolución de este conflicto dio

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

lugar a la firma de un tratado de tributo entre ambos reinos el 16 de abril de 1869. Aunque bilateral, este acuerdo permitió a otros miembros de la Confederación Alemana del Norte unir ingresos y ajustarse a las necesidades del pueblo, estableciendo un censo. sistema de ingresos: Según este sistema, las actividades de las empresas sólo pueden ser gravadas en su lugar de operación (Stehendes Gewerbe), están exentas de impuestos en el país anfitrión con la condición de que sean gravadas en la fuente.

Tras la devastación de la Primera Guerra Mundial, la Cámara de Comercio Internacional (CCI) y la Liga de Naciones (LDM) se embarcaron en la búsqueda de una solución para afrontar el desafío de la doble imposición internacional. Si bien la CPI, como entidad privada, propuso inicialmente un enfoque basado en la tributación en la fuente, posteriormente se desarrolló en una dirección más subjetiva en conferencias en Roma y París, aunque no se logró la reducción del impacto.

Por su parte, la LDM, con representación política del Estado, estableció un comité de expertos económicos encabezados por diferentes académicos para estudiar en profundidad los efectos nocivos de la doble imposición internacional.

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

2. Evolución internacional del concepto EP

Los primeros convenios fiscales internacionales de 1928 y 1933 abordaron específicamente el concepto de EP en el contexto de la tributación transfronteriza. Este acuerdo establece el EP y su reconocimiento a través de criterios específicos, además, resalta factores como la independencia del agente, la regularidad de las transacciones y la costumbre de poseer activos en el país de operación.

A partir de este primer acuerdo, se asumió que el concepto de "EP" se definía como cualquier tipo de entidad, tales como:

- Sucursales
- Minas
- Yacimientos
- terrenos agrícolas
- plantaciones
- fábricas
- talleres
- almacenes
- oficinas
- agentes y otros establecimientos y centros comerciales son centros de actividades comerciales.

Estos establecimientos se consideran sujetos a la administración tributaria del país en el que se encuentran. Además, la presencia de un agente de buena fe que actúa de forma independiente, como un corredor o comisionista, no constituye un EP, mientras que un agente dependiente que actúa regularmente en nombre de una empresa se considera un EP parte de esta empresa.

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

El concepto de EP implica una presencia física y operaciones continuas o regulares en un país en particular, lo que puede tener implicaciones importantes en términos de obligaciones tributarias para la empresa en cuestión. Después de las críticas por otros países en vías de desarrollo sobre el enfoque del impuesto de residencia y la revisión del modelo de 1928, apareció una modificación de este. En la Conferencia de México de 1943 se propuso un modelo alternativo que no garantizaba aranceles más altos en origen.

Este nuevo modelo, a diferencia del modelo anterior, no utiliza el "EP" como criterio para asignar el poder fiscal en las reglas de distribución. Después del final de la Segunda Guerra Mundial, en la Conferencia Financiera del hemisferio occidental celebrada en Londres en 1946, se formó el Proyecto Londres bajo la presión de los países acreedores.

Este nuevo enfoque adoptó un sistema tributario de domicilio y estipuló que sólo en el caso de un EP la fuente tenía derecho a imponer cualquier impuesto. Esto ha ampliado aún más el concepto, ya que ahora se define como cualquier ubicación fija de operaciones de naturaleza manufacturera. Esto incluye:

- oficinas centrales
- sucursales
- minas
- pozos petroleros
- plantaciones
- fábricas
- talleres
- almacenes
- oficinas
- agencias
- establecimientos
- establecimientos comerciales y otros centros de operaciones comerciales.

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

Además, se afirma que una obra se considera “EP” cuando está destinada a ser utilizada durante un año o tiene al menos un año de existencia. La presencia de un agente independiente, como un corredor o comisionista, no constituye un EP, a menos que ese agente esté presente de manera continua o regular en nombre de la empresa. La presencia física y las operaciones continuas o regulares en un país en particular son factores fundamentales para determinar un EP.

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

CAPÍTULO IV: NUEVA DEFINICIÓN Y CREACION MODELOS

1. Creación del modelo OCDE

En el mismo contexto, surge la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), que, tomando la iniciativa de la Liga de Naciones, se propuso abordar el desafío de la doble imposición internacional. Para materializar este cometido, la OCDE instauró un comité de expertos tributarios y diversos grupos de trabajo especializados en aspectos particulares.

El Grupo de Trabajo 1, integrado por representantes del Reino Unido y Alemania, se dedicó de manera focalizada al concepto de EP, definiéndolo como un punto de negocios fijo y proporcionando ejemplos concretos para ilustrar lo que constituiría un EP.

El propósito central de la OCDE en relación con el modelo de doble imposición es clarificar, normalizar y garantizar la situación fiscal de los contribuyentes que llevan a cabo operaciones comerciales, industriales, financieras u otras actividades en distintos países. En este marco, los Tratados de Doble Imposición (DTA) se diseñan para asignar impuestos entre el país de origen y el país de residencia, al tiempo que establecen tasas impositivas máximas para categorías específicas de ingresos.

La OCDE, originariamente constituida como la Organización Europea de Cooperación Económica (OECE) en 1961, con la incorporación de Estados Unidos y Canadá, alcanzó un hito significativo al concluir el primer borrador de un modelo de convenio fiscal basado en un impuesto de residencia, concebido para satisfacer las necesidades de los países desarrollados. Este modelo ha perdurado con cambios mínimos desde su concepción.

Sin embargo, debido a los avances tecnológicos, las transformaciones en las prácticas comerciales y los abusos en la aplicación de los tratados, la OCDE revisó el modelo original de 1963 y presentó un nuevo modelo de convenio sobre doble imposición en 1977. Este modelo representó más de 50 años de evolución, pero los procesos de globalización y liberalización del comercio internacional ejercieron presión sobre él, conduciendo a la OCDE a revisarlo de forma continua hasta la actualidad.

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

2. Creación del modelo ONU

La Convención Modelo de las Naciones Unidas sobre la Doble Imposición entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo, también conocida como (ONU), se erige como un componente integral de la Convención Modelo (ONU) sobre la Doble Imposición entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo. Su misión fundamental es la eliminación de la doble imposición.

Los Modelos de Convenio Fiscal de las Naciones Unidas y el Modelo de Convenio Fiscal sobre la Renta y el Capital de la OCDE han ejercido una profunda influencia en la configuración de la práctica de los tratados internacionales. Ambos modelos constituyen la piedra angular de la mayoría de los acuerdos entre países, con el propósito de salvaguardar a los contribuyentes frente a la doble imposición, promover el comercio internacional, facilitar los flujos de inversión y fomentar la transferencia de tecnología, al tiempo que respetan plenamente las competencias tributarias de los gobiernos.

El objetivo central de este modelo es establecer condiciones propicias para la participación de los países en desarrollo en acuerdos fiscales bilaterales, contribuyendo así al logro de sus objetivos de desarrollo. Este enfoque se traduce en una distribución más significativa de los ingresos fiscales hacia el "país de origen", es decir, el país donde se lleva a cabo la inversión u otra actividad. Simultáneamente, el modelo de la OCDE asegura una mayor participación del "país de residencia", que corresponde al país del inversionista o emprendedor

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

3. Definición OCDE del establecimiento permanente

La OCDE, en su Convenio del año 2017, precisa la definición de "EP" en el artículo 5, describiéndolo como "un lugar fijo de negocios a través del cual la empresa realiza todas o parte de sus actividades". Esta definición destaca tres características fundamentales:

Existencia de un "lugar empresarial": Comprendiendo instalaciones como locales, fábricas, talleres, minas, entre otros. No es necesario que la empresa sea propietaria de dicha ubicación; puede ser alquilada o de otra forma disponible.

- Lugar Fijo: Se refiere a que el establecimiento está ubicado en un lugar específico de manera permanente, no temporal.

- Realización de actividades comerciales: Implica llevar a cabo las operaciones comerciales de la empresa a través de este lugar fijo. Este trabajo generalmente involucra a personal, aunque puede prescindirse de este requisito si las actividades se automatizan.

La definición incorpora el principio de que debe existir alguna presencia física y económica en un estado para que este grave una parte de las ganancias. El lugar de operación debe ser "fijo" en términos de estabilidad y a largo plazo. No se requiere un apego físico al suelo, pero sí cierto grado de permanencia. Según la OCDE, se considera normalmente que no hay un EP cuando la actividad se realiza en un país por menos de 6 meses, salvo actividades periódicas. La empresa debe llevar a cabo actividades comerciales en este lugar fijo, no necesariamente productivas, pero sí realizadas con regularidad, ya sea a través de empleados propios, contratados o mediante locales con funcionamiento automatizado sin presencia humana.

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

Además de la existencia de un lugar fijo, el EP también puede surgir cuando una persona actúa en nombre de la empresa. En estos casos, la presencia de una persona que actúa como asociado local en nombre de la empresa extranjera, incluso si la empresa extranjera no tiene una base fija de operaciones en ese estado, debe cumplir con alguna de las siguientes condiciones:

- Suscribir periódicamente contratos en nombre de la empresa.
- Desempeñar periódicamente un papel protagónico en la celebración de los contratos que ejecuta la empresa de manera periódica.

4. Elementos que componen un establecimiento permanente

Según dicha definición del artículo 5, se debe considera que existe un EP cuando se da una combinación de un "lugar de negocios", que debe tener un lugar fijo y se debe realizar actividades empresariales en ese lugar

1. Lugar de negocios

Los elementos materiales o físicos de un EP son la existencia de un "lugar de negocios", estos la OCDE los define en su sentido más amplio, como un espacio, instalaciones o equipos necesarios para que una empresa lleve a cabo sus actividades comerciales.

- Locales, oficinas, fábricas, talleres, almacenes.
- Explotaciones agrícolas, forestales y ganaderas.
- Minas, canteras, pozos petroleros y lugares de extracción de recursos naturales.
- Obras y proyectos de construcción, instalación o montaje.
- -Instalaciones portuarias, depósitos aduaneros y muelles.
- Equipos mecánicos, industriales, comerciales y científicos.
- Barcos, aviones y vehículos de transporte.

2. Fijación del establecimiento comercial

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

Además de la presencia física de un lugar de negocios, éste también debe tener un cierto grado de estabilidad, entendida como estabilidad geográfica y no como una inmovilidad total.

La OCDE no exige residencia permanente indefinida ni residencia permanente. Si la propia empresa tiene carácter temporal, una ubicación temporal también puede constituir una sucursal. Lo que importa es que la ubicación tenga una conexión estable con un punto geográfico específico.

Esto significa que un establecimiento no necesita ser completamente fijo; basta con un cierto grado de permanencia y recurrencia para que se considere "fijo".

- Obra o construcción de duración superior a 12 meses.
- Instalaciones fijas utilizadas habitualmente para actividades de senderismo.
- Buques que faenen en una zona determinada.
- Una máquina de empresa móvil que pasa mucho tiempo en cada ubicación.

3. Realización de actividades empresariales

El tercer elemento clave es que la empresa realice actividades empresariales en ese lugar fijo de negocios, como parte esencial de su actividad económica.

La OCDE no exige que las actividades sean necesariamente productivas, rentables o esenciales, pero sí una cierta relevancia, es decir que deben formar parte del giro de la empresa.

- Funciones de dirección y administración de la empresa.
- Investigación, desarrollo y diseño de productos.
- Fabricación, producción, transformación y montaje de productos.
- Compra, almacenamiento, exportación, venta y distribución de bienes o productos.
- Proporcionarle servicios.
- Publicidad, promoción e investigación de mercados.
- Transmisión de información, procesamiento de datos.

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

CAPÍTULO V: EVOLUCION DEL EP EN CHILE

1. Historia del concepto en la tributación en Chile

Los EP en el sentido de estructuras jurídicas tienen una historia basada en un cierto grado de puntos en común.

La posición común a la que siempre se le ha enfrentado. en que la definición o concepto de EP no está esencialmente definido en la ley. Esta falta de definición constituyo que las autoridades administrativas pueden abordar el concepto de alguna manera, o si se trata de un estricto cumplimiento.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, el concepto de EP hace su primera mención en la legislación chilena en año 1964, esto a través de la ley N°15.564.

Está siendo nombra en 2 artículos de la ley (artículo 32 Y artículo 60) siendo fundamental el artículo 60. Debido a que este habla directamente del impuesto adicional a los EP, aplicando este artículo a:

> "*Las personas naturales extranjeras que no tengan residencia ni domicilio en Chile y las sociedades o personas jurídicas constituidas fuera del país, incluso las que se constituyan con arreglo a las leyes chilenas y fijen su domicilio en Chile, que tengan en Chile cualquiera clase de establecimientos permanentes, tales como sucursales, oficinas, agentes o representantes, pagarán este impuesto por el total de las rentas de fuente chilena que perciban o devenguen*".

Si bien se menciona un "EP", además de, indicar que debe tener una existencia de un lugar fijo de negocios y, por otra parte, el carácter remunerativo de las operaciones que esta debe realizar. Dejando este concepto con una redacción de amplia ambigüedad.

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

2. Redacción del Decreto de N°824

El Decreto N° 824, también conocido como la Ley del Impuesto a la Renta, fue promulgado el 31 de diciembre de 1974, en el contexto de la dictadura militar en Chile. Este decreto guarda una estrecha relación con la reforma tributaria implementada por el gobierno militar de la época. Teniendo como principal meta, simplificar el sistema tributario chileno, que en ese momento se caracterizaba por su complejidad y demandaba considerables recursos para su supervisión. La promulgación de este decreto marcó un hito en la evolución del marco tributario del país, buscando no solo simplificar las regulaciones fiscales, sino también optimizar la eficiencia y la administración de los recursos en el ámbito tributario.

Tras este hecho, se introduce a la LIR los Artículo 38 el cual indica el cómo se debe calcular la renta afectas generada por agencias y otros EP de empresas extranjeras en Chile, proporcionando métodos para su determinación.

Como también, el artículo 58 N°1 que establece un impuesto adicional del 40% sobre las rentas de fuente chilena percibidas o devengadas por personas naturales extranjeras sin residencia ni domicilio en Chile y por sociedades extranjeras, incluso aquellas constituidas bajo las leyes chilenas, que tengan EP en el país.

Teniendo en cuenta ya estos artículos se observan que la redacción es similar a lo dicho por la ley N°15.564, con algunas salvedades, ya que el artículo 58 N°1, añade que se establece una excepción para los intereses que se eximan de impuesto en virtud del N° 1 del artículo 59° y cambia el porcentaje del impuesto adicional.

Luego, en el año 1984, se promulga la Ley N°19.293, la cual hace una modificación relevante al artículo 14, el cual indica sobre el impuesto adicional sobre rentas retiradas, haciendo la observación de que ahora rentas percibidas o devengadas por una empresa extranjera que opere en Chile, junto cualquier otro ingreso, beneficio y participaciones que no formen parte de su renta imponible de categoría, se sujetaran al impuestos global complementario o adicional al momento de realizar retiros de la empresa.

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

Adicionalmente, se realiza una modificación en el año 1987 al impuesto adicional, modificada la Ley N°18.682 en el artículo 1 N°10 de esta, indicando el cambio del porcentaje a un 35% al impuesto adicional.

Posteriormente, a la suscripción de tratados internacionales suscritos por chile con los países de Canadá y México, la Ley 19.738, realizo una modificación al artículo 65 N°1, el cual indica que el director tiene la autoridad para eximir a los contribuyentes que no viven ni residen en Chile de la obligación establecida en el artículo mencionado.

Esta exención se aplica a aquellos que solo obtienen ingresos de capitales mobiliarios (bienes y derechos que pueden ser objeto de compra y venta sin alterar su naturaleza), ya sea que estos ingresos provengan de la tenencia o de la venta de dichos títulos, pudiéndose aplicar esta exención incluso si estos contribuyentes han designado un representante en Chile para manejar estas inversiones. Dado a lo último, considerará que dicho inversionista no tiene un EP en Chile.

En el año 2012, se promulga la Ley 20.630 “Perfecciona la legislación tributaria y financia la Reforma Educacional”, introduce varias modificaciones en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Esta, en materias de tributación internacional, la ley promovió la transferencia de derechos corporativos, acciones, cuotas, bonos u otros valores convertibles en acciones o derechos corporativos, a favor de no residentes o residentes en el país. los ingresos recibidos por el transmitente están sujetos a impuestos. Los derechos que constituyen el capital de una persona jurídica registrada o domiciliada en el extranjero están sujetos al impuesto según el artículo 58, N° 3.

Por último, en el año 2016 se promulga la Ley 20.899, la cual indica que artículo 74 número 4 de la LIR, establece la obligación de los contribuyentes chilenos de retener el Impuesto Adicional cuando remesen al exterior, abonen en cuenta, pongan a disposición o paguen rentas o cantidades afectas al impuesto adicional de acuerdo con los artículos 58, 59 y 60.

Este se relaciona con el EP en el sentido de que establece la obligación de retener el Impuesto Adicional cuando se paguen rentas o cantidades a beneficiarios que sean residentes en el extranjero y que no tengan un EP en Chile.

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

Además, se menciona que se debe hacer una declaración jurada que debe presentar el beneficiario de una renta o cantidad pagada por un contribuyente chileno, con el fin de acreditar que cumple con los requisitos para no ser objeto de retención del Impuesto Adicional.

Con el fin de, acreditar que el beneficiario de la renta o cantidad pagada por un contribuyente chileno no tiene un EP en Chile. En el caso de que el beneficiario de una renta o cantidad pagada por un contribuyente chileno tenga un EP, como la renta o cantidad se entenderá como atribuible al EP y, por lo tanto, no se aplicará el Impuesto Adicional

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

3. Primeros tratados suscritos por Chile

Durante el comienzo del año 2000, Chile suscribe dos tratados relevantes con el de evitar la doble tributación, estos establecen un concepto sobre el EP, además de indicar, cuando es y cómo se constituye una EP en el territorio nacional, estos tratados fueron con los países de México y Canadá.

En el Convenio entre Chile y México para se hace referencia al concepto de EP en varios de sus artículos, pero específicamente en el artículo 5 lo define:

“A los efectos del presente Convenio, la expresión "establecimiento permanente" significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad”.

Proporcionando ejemplos como una sede de dirección, sucursal, oficina, fábrica, taller, mina, etc., indicando además que una obra de construcción puede constituir un EP si su duración es superior a 6 meses

En cuanto a las disposiciones sobre EP en el tratado, se establece que los beneficios de una empresa de un estado sólo pueden gravarse en el otro estado si se obtienen mediante un EP situado en ese otro estado.

Para determinar los beneficios gravables se permite deducir los gastos incurridos, con algunas excepciones, también se señala que el patrimonio y las ganancias por enajenación de bienes muebles que formen parte de un EP pueden someterse a imposición donde éste se ubica y la consideración sobre la existencia de un EP si hay un representante que habitualmente concluye contratos en nombre de la empresa en ese estado.

Por otra parte, el Convenio entre Chile y Canadá hace mención del EP, con el fin de evitar la doble tributación, dado que constituye un elemento central para determinar el país que tiene derecho a gravar diferentes tipos de rentas.

El Artículo 5 del presente convenio presenta una definición detallada de EP, especificando que:

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

"*A efectos del presente Convenio, la expresión "establecimiento permanente" significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad*".

Entrega ejemplos concretos como sedes de dirección, sucursales, oficinas, fábricas, talleres, minas y lugares de extracción de recursos naturales.

Estableciendo que una obra o proyecto de construcción cuya duración exceda los 6 meses, y la prestación de servicios por más de 183 días dentro de cualquier periodo de 12 meses, constituyen a una EP. Señala además que no se consideran EP las instalaciones usadas solo para almacenamiento, depósitos de bienes o lugares destinados a compras o recopilación de información.

Los demás artículos aplican este concepto para determinar la tributación de distintos tipos de rentas:

- El Artículo 7 indica que los beneficios empresariales de un EP se gravan en el país donde este se encuentra.

- El Artículo 13 señala que las ganancias por enajenación de bienes de un EP se gravan donde está ubicado.

- Y el Artículo 22 establece que el patrimonio de un EP se impone en el país donde está situado.

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

4. Jurisprudencia previa a la ley 21.210

De manera paralela, el concepto de igual forma fue evolucionando por medio de la jurisprudencia interpretada por el SII, la cual fue definido en base a lo dictado por la LIR, este concepto, a través de regulaciones y fiscalización.

A falta de una definición legal, el SII ha precisado el alcance del EP a través de diversos pronunciamientos administrativos.

- (Oficio N°1646 del año 1998, Oficio N°2205 del año 2000) En estos oficios, el SII indica que, se entiende por EP la extensión de las actividades de una empresa extranjera en Chile mediante una oficina o sucursal donde realiza actividades con cierto grado de permanencia. Fundamentalmente, dicha oficina o sucursal debe asumir la representación total de la empresa, estando facultada para cerrar negocios y contratos en su nombre.

- Según los Oficios Nº1.932 del año 1996 y Nº2.556 del año 2004, se establece que las empresas extranjeras que operan en Chile mediante EP, tales como sucursales, agencias u oficinas, se encuentran sometidas a las normativas tributarias nacionales. La LIR establece claramente que estas entidades solo deben tributar en Chile por las rentas que generen de fuentes chilenas. Esta disposición delimita la obligación tributaria de las empresas extranjeras, asegurando que su contribución se base exclusivamente en los ingresos derivados de actividades realizadas en el territorio chileno.

- La entrada en vigencia en Chile los Tratados suscritos con la OCDE, el SII, un nuevo oficio Nº2.890/2005,este establece una distinción, indicando que en el caso de los EP regulados en el artículo 58 Nº1 de la LIR que tengan aspectos como el Registro Único Tributario (RUT), el inicio de actividades y la declaración de la renta efectiva de los resultados de la gestión en el país, la empresa está obligada a pagar impuesto de primera categoría y las distribuciones se ven afectadas por un impuesto adicional.

Y para los demás casos, la empresa queda sujeta a impuesto adicional, el cual varía de acuerdo con la naturaleza de la renta generada. En estos escenarios, no se aplican las especificidades del artículo 58 Nº1 de la LIR, y la tributación adicional se rige por la índole específica de los ingresos obtenidos

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

- En los Oficios Nº3.397, Año 2007, Nº614, Año 2011 y Nº1.824, Año 2016, los cuales establecen que, al existir un EP generado por una norma diferente a la LIR, el contribuyente deberá someterse al impuesto adicional, de acuerdo con la naturaleza de la renta generada. Sin embargo, tiene la opción de ejercer su derecho a tributar sobre renta neta (ingresos restantes luego de deducir todos los gastos, costos e impuestos). Para hacerlo, es necesario que el contribuyente realice los trámites administrativos correspondientes y aplique lo dispuesto en el artículo 38. Este procedimiento le otorga la posibilidad de calcular el impuesto sobre la renta neta, permitiendo así una mayor flexibilidad en la tributación, siempre y cuando se sigan los procedimientos administrativos establecidos.

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

CAPÍTULO VI: Ley 21.210 y la incorporación del concepto Establecimiento Permanente

1. Antecedentes relevantes de la ley 21.210

La Ley 21.210, conocida como la Ley de Modernización Tributaria, surgió como una iniciativa impulsada por el gobierno de Sebastián Piñera y fue aprobada por la Cámara de Diputados y Senadores de Chile. El objetivo central de esta reforma tributaria era la creación de un sistema único integrado, incorporando diversos criterios de recaudación. Además, la ley buscaba introducir modificaciones a la Ley del IVA, respaldar a las pequeñas y medianas empresas (pymes) y establecer la Defensoría del Contribuyente.

En este contexto, el gobierno de Sebastián Piñera impulsó la Ley como parte de una agenda social más amplia, respondiendo al escenario económico desafiante y las demandas por mayor igualdad. Esta agenda social contempla mayores impuestos para los sectores de altos ingresos, destinados a financiar gastos en áreas cruciales como salud, educación y pensiones.

El proceso legislativo comenzó en enero de 2020, cuando el Ejecutivo presentó el proyecto al Congreso. Sin embargo, las discusiones sobre una reforma de esta magnitud se remontan a la primera administración del presidente Piñera (2010-2014), quien ya había expresado la necesidad de una reforma tributaria integral. Aunque en 2013 se formó una comisión de expertos para trabajar en un proyecto, no se logró consenso. Durante el segundo mandato de la presidenta Michelle Bachelet (2014-2018), también se intentó impulsar una reforma tributaria, logrando cambios limitados en 2014 relacionados con el Impuesto a la Renta.

La crisis social de octubre de 2019 modificó la perspectiva del gobierno, convirtiendo la reforma tributaria en una herramienta para recaudar fondos adicionales destinados a financiar el gasto social en respuesta a las demandas ciudadanas. La ley se aprobó en febrero de 2020, tras un rápido proceso legislativo, con modificaciones menores con respecto al proyecto original del Ejecutivo, y con el respaldo de la oposición, que incluyó algunas indicaciones solicitadas por ellos durante la tramitación en el Congreso.

La reforma persigue diversos objetivos. En primer lugar, busca mejorar aspectos de diseño e ineficiencias en el sistema tributario, apuntando a una mayor simplicidad y

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

reduciendo oportunidades para la elusión, evasión y la doble tributación internacional. A mediano plazo, se espera que fomente la inversión y el crecimiento económico, gracias a una menor tasa corporativa y beneficios para las pequeñas y medianas Empresas (Pymes). Adicionalmente, tiene como objetivo fortalecer la institucionalidad tributaria, tanto en el SII como en las garantías y derechos de los contribuyentes.

2. Cambios e incorporaciones relevantes introducidos por la ley

La reciente promulgación de la Ley 21.210 ha introdujo transformaciones en el ámbito fiscal, focalizándose especialmente en el impuesto a la renta y el impuesto al valor agregado (IVA), así como implementando ajustes relevantes en otras áreas legales tributarias. Estos cambios, detallados a continuación, delinean una reconfiguración sustancial en el panorama tributario.

Uno de los cambios más relevantes, se encuentra en la simplificación de los regímenes tributarios relacionados con el Impuesto a la renta, que grava las utilidades empresariales. Se ha eliminado el sistema de renta atribuida, parcialmente integrado y otros, marcando un quiebre notable en la estructura tributaria previa.

El cambio en los regímenes tributarios aplicados a los contribuyentes de primera categoría que optan por la presentación de declaraciones con contabilidad completa. Este ajuste implica el abandono de los antiguos regímenes tributarios establecidos durante la reforma tributaria de 2014. En su reemplazo, emergen tres nuevos regímenes: el General Semi-integrado (artículo 14 A), el Régimen Pro-Pyme (artículo 14 D) Nº3), y el Pro-Pyme Transparente (artículo 14 D) Nº 8).

En el ámbito del IVA, se destaca la redefinición de su alcance, gravando exclusivamente la venta de inmuebles construidos. Se establece un procedimiento claro para la devolución de remanentes y se crea un impuesto simplificado para servicios digitales extranjeros. Además, la legislación introduce ajustes en el Código Tributario, incorporando la figura del Defensor del Contribuyente y otorgando nuevas facultades al SII.

Y, por otra parte, se introduce por medio de esta ley 21.210, el concepto de EP, con el fin de simplificar las normas de tributación internacional. Teniendo un concepto sea más claro y moderno; y proporcionarles a los contribuyentes extranjeros la

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

determinación de cuándo existe un EP en Chile y cuándo, por tanto, deberá tributar en Chile. Definiéndolo desde una perspectiva doméstica, recogiendo las más recientes directrices de la OCDE, pero adecuando ciertos conceptos internacionales a la realidad específica de nuestra de legislación tributaria.

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

CAPÍTULO VII: Criterios de Determinación de un EP local

1. Análisis del concepto

La incorporación del concepto de una EP en Chile, indicado en el artículo 2 N°12 de la LIR establece en el inciso 1 que:

"*Por "establecimiento permanente", un lugar que sea utilizado para la realización permanente o habitual de todo o parte del negocio, giro o actividad de una persona o entidad sin domicilio ni residencia en Chile, ya sea utilizado o no en forma exclusiva para este fin, tales como, oficinas, agencias, instalaciones, proyectos de construcción y sucursales*."

Este primer punto establece los principios fundamentales para evaluar la presencia de un EP, resaltando la relevancia de contar con un lugar fijo de negocios y que la actividad desarrollada desde ese lugar sea de naturaleza permanente u habitual.

No es suficiente con una presencia ocasional o aislada; más bien, debe indicar una operación establecida y continua a lo largo del tiempo. Los ejemplos citados refuerzan claramente la idea de un lugar estable de operaciones.

Además, de mencionar el inciso 2 del artículo 2 N°12 que:

"*También se considerará que existe un establecimiento permanente cuando una persona o entidad sin domicilio ni residencia en Chile realice actividades en el país representado por un mandatario y en el ejercicio de tales actividades dicho mandatario habitualmente concluya contratos propios del giro ordinario del mandante, desempeñe un rol principal que lleve a su conclusión o negocie elementos esenciales de éstos sin que sean modificados por la persona o entidad sin domicilio ni residencia en Chile. En consecuencia, no constituirá establecimiento permanente de una persona o entidad sin domicilio ni residencia en Chile un mandatario no dependiente ni económica ni jurídicamente del mandante, que desempeñe actividades en el ejercicio de su giro ordinario*".

Aquí se introduce un matiz importante. Se establece que la mera presencia de un representante o apoderado en el país no es suficiente, sino que este debe ejercer funciones típicas de la operación del negocio de forma regular y autónoma, como

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

concluir contratos por sí mismo, liderar procesos contractuales o participar directamente en la negociación de aspectos relevantes.

De esta forma, se busca determinar si el representante opera de tal forma que podría interpretarse que está desarrollando el negocio del mandante de manera independiente en Chile, más que simplemente como un agente pasivo. Esto constituiría una presencia empresarial estable a través del mandatario, calificando como EP.

Y, por último, en el inciso 3 del artículo 2 N°12, se indica cuando:

> "*No se considerará que existe un establecimiento permanente si la persona o entidad sin domicilio ni residencia en Chile realiza exclusivamente actividades auxiliares del negocio o giro, o actividades preparatorias para la puesta en marcha del mismo en el país*".

Este punto aclara que no se considerará EP si la persona o entidad sin domicilio en Chile solo realiza actividades auxiliares relacionadas con el negocio, como actividades de apoyo, o actividades preparatorias para el inicio de operaciones en el país. Esto denota que debe existir un desarrollo efectivo y continuo del negocio en sí para calificar, más allá de tareas accesorias.

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

2. Determinación de un establecimiento permanente

Con el fin de determinar el alcance de este concepto según la interpretación administrativa, el SII, a través de la Circular N° 40 de 2021, la cual imparte instrucciones respecto de los cambios a la ley tributaria introducidos por la Ley N° 21.210 en diversas materias, entre ellas el concepto de EP contenido en el nuevo rtículo 2 N° 12 de la LIR.

> "*Por "establecimiento permanente", un lugar que sea utilizado para la realización permanente o habitual de todo o parte del negocio, giro o actividad de una persona o entidad sin domicilio ni residencia en Chile, ya sea utilizado o no en forma exclusiva para este fin, tales como, oficinas, agencias, instalaciones, proyectos de construcción y sucursales*."

Una vez, indicado el concepto de EP, la circular indica 3 elementos esenciales para que se considere un EP en Chile:

- Debe haber existencia de una locación de negocios en Chile, refiriéndose a aquellos espacios físicos que una empresa extranjera utilice para llevar a cabo sus operaciones en el país, tales como oficinas, sucursales, almacenes u otros, además indica que no se requiere un uso exclusivo de estas, para su determinación.

- Contar con un lugar destinado a la actividad empresarial y este, debe ser utilizado para la realización permanente o habitual de todo o parte del negocio, giro o actividad de la entidad extranjera. Teniendo una conexión directa con las operaciones comerciales regulares de la entidad y no simplemente se utiliza de manera esporádica.

- El negocio, giro o actividad que se lleva a cabo en el lugar a la entidad, no debe ser gestionado por una entidad que tenga domicilio o residencia en Chile. La presencia de un EP se aplica a entidades extranjeras que operan en el país sin tener su sede principal allí.

Además, la configuración de un EP también puede ocurrir cuando una entidad sin domicilio ni residencia en Chile realiza actividades representadas por un mandatario en el país. El mandatario debe cumplir ciertos criterios, como concluir contratos propios

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

del giro ordinario del mandante, desempeñar un rol principal en la conclusión de contratos, o negociar elementos esenciales sin modificaciones sustanciales por parte de la entidad extranjera.

3. Formalización de establecimiento permanente

Al momento de que, una empresa extranjera tenga actividades en Chile que se configure una EP.

Como primer paso y como indica el inciso segundo del artículo 3° del D.F.L (Crea el rol único tributario y establece normas para su aplicación). N°3 de 1969:

> "*Las personas o entidades sin domicilio o residencia en el país que posean uno o más establecimientos permanentes en Chile, y éstos, deberán enrolarse separadamente… Servicio certificará los nuevos roles autorizados y su relación con aquel rol del establecimiento permanente indicado en primer término*"

de esta forma, obteniendo el RUT ante el SII. Bebiendo esté, realizar la inscripción de Inicio de actividades presentando el formulario 4415, indicando su condición de EP.

Esta empresa, deberá llevar contabilidad completa, según los artículos 14, 58, Nº 1 y 62 de la ley, indicando que los contribuyentes que se encuentran sujetos al sistema de tributación en base a retiros y distribuciones, establecido en la primera de las disposiciones legales citadas.

Las rentas estarán afecto al pago del impuesto a la renta de primera categoría sobre las utilidades que obtenga de la explotación en Chile. Deberá hacer retenciones de impuestos cuando corresponda y presentar las declaraciones de impuestos mensuales y anuales.

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

4. Tributación de establecimiento permanente

Para comprender la tributación de los EP, es esencial tener una primera aproximación sobre los conceptos del “origen de la renta" y " domicilio y residencia”.

En el artículo 10 de la LIR, la establece que:

> “*Se considerarán rentas de fuente chilena, las que provengan de bienes situados en el país o de actividades desarrolladas en él cualquiera que sea el domicilio o residencia del contribuyente*”.

Este fragmento, que establece que las rentas generadas en Chile, como regalías y otros ingresos similares derivados del uso, goce o explotación en Chile de la propiedad industrial o intelectual, ingresos obtenidos por acciones o derechos situados en Chile, dividendos, intereses o títulos como instrumentos de deuda y actividades que provienen del país, son consideradas de fuente chilena. En el caso de una entidad jurídica no residente ni domiciliada en Chile, estaría sujeta al impuesto adicional en este escenario

Por otra parte, al referirse al concepto de “domicilio” y este contenido en el artículo 59 del código civil, indica que:

> “*El domicilio consiste en la residencia, acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella*”.

Además, mediante la Circular 63, aclaro que:

> “*Cabe tener presente que, de constituir domicilio en Chile, el contribuyente será considerado domiciliado desde el primer día de ingreso al país*”. (Circular N°63, 2021)

Por otra parte, al momento de comprender el concepto de “residente”, contenido en el artículo 8 número 8 del Código Tributario, se establece que:

> "*Por "residente", toda persona que permanezca en Chile, en forma ininterrumpida o no, por un período o períodos que en total excedan de 183 días, dentro de un lapso cualquiera de doce meses*". (Circular N°63, 2021)

Esto incluye todos los días de presencia física en el país, siendo considerado residente a partir del exceso por la permanencia de 183 días, será considerado residente a partir de

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

este último día, es decir, se comprenderá que este tendrá presencia en el país por tener 184 días dentro de un período de 12 meses consecutivos.

En el caso de, las personas jurídicas, no se habla del concepto de residencia, sino de un concepto de domicilio, y este correspondiendo este a un lugar de constitución, haciendo mención, de esté en el artículo 58 N°1.

Además, el artículo 58 de la Ley de la Renta aborda, el impuesto adicional que afecta a las empresas extranjeras que tienen en Chile una agencia o un EP, esté teniendo una tasa de 35% por sus remesas distribuidas hacia el extranjero. Indicando expresamente en el dicho presente artículo 58 N°1, indica expresamente que:

> "*Las personas naturales que no tengan residencia ni domicilio en Chile y las sociedades o personas jurídicas constituidas fuera del país, incluso las que se constituyan con arreglo a las leyes chilenas y fijen su domicilio en Chile, que tengan en Chile cualquiera clase de establecimientos permanentes, tales como sucursales, oficinas, agentes o representantes, pagarán este impuesto por el total de las rentas que, remesen al exterior*".

Este EP en Chile se considerará un contribuyente de primera categoría, ya que obtendrá rentas del capital, y cuando remita los beneficios hacia el extranjero, se encontrarán afectos por un impuesto adicional con una tasa del 35%, con excepción de los intereses según el N.º 1 del artículo 59.

Los impuestos que afectan a los EP sobre sus rentas efectivas, tanto percibidas como devengadas, determinadas de acuerdo con el mecanismo establecido en los artículos 29 al 33 de la Ley de la Renta, son de Primera Categoría, es decir, se aplican las mismas normas que a cualquier empresa establecida en el país.

Por otra parte, lo indicado por el artículo 38, se indica sobre el cálculo de la renta para los EP de empresas extranjeras que operan en Chile, determinando su base en los resultados obtenidos tanto en el país como en el exterior, siempre que sean atribuibles al EP según las disposiciones del artículo.

Además, para calcular las rentas atribuibles a un EP, se consideran únicamente aquellas generadas por actividades realizadas directamente por él o por bienes asignados o utilizados por él. Se aplican los artículos 12, 41 A y 41 B en lo pertinente.

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

Los contribuyentes deben calcular los resultados del EP como si fuera una entidad completamente independiente de su matriz, incluyendo todas las operaciones con la matriz, otros establecimientos de la misma empresa, empresas relacionadas según el artículo 41 E, o con terceros independientes, llevando un balance general con contabilidad completa para reflejar esta independencia.

5. Impuesto adicional

La retención del impuesto adicional, contenido en el artículo 74 N°4 de la LIR, tiene una gran relación con el EP, al momento de remesar hacia el exterior, la norma indica que:

> "*Las personas o entidades que remesen al exterior, abonen en cuenta, pongan a disposición o paguen rentas o cantidades afectas al impuesto adicional de acuerdo con los artículos 58, 59 y 60, casos en los cuales la retención deberá efectuarse con la tasa de impuesto adicional que corresponda*".

En primer lugar, se establece una retención anual del 45% sobre las cantidades señaladas en los literales i) al iv) del inciso tercero del artículo 21. Esta medida busca mantener un equilibrio entre la libre movilidad de recursos y la contribución justa, asegurando que los recursos destinados al extranjero sean objeto de la debida tributación.

En segundo lugar, la imputación de créditos en la declaración anual, basada en los artículos 41 A y 63. Esta práctica proporciona a los propietarios la posibilidad de integrar los créditos de manera coherente, permitiendo ajustes según las circunstancias, lo que contribuye a una gestión fiscal más precisa y eficiente.

Asimismo, se introduce una retención anual del 35% sobre las rentas de la letra B) del artículo 14, con la posibilidad de deducción del crédito establecido en el artículo 63. Esta disposición pretende equilibrar la carga fiscal sobre diversas fuentes de ingresos, garantizando que las rentas gravadas se sujeten a la tributación correspondiente.

La obligación de retener para contribuyentes que realizan remesas al exterior, pagos, abonos en cuenta o ponen a disposición rentas a no residentes, con tasas del 10% o 35%, según el caso, representa un mecanismo efectivo para salvaguardar los intereses

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

fiscales. Estas retenciones, abonadas a los impuestos del contribuyente, fortalecen el sistema tributario y contribuyen a la equidad fiscal.

En algunos casos, se deberá contemplar excepciones para residentes con convenios internacionales vigentes, permitiendo una flexibilidad tributaria siempre que se cumplan ciertos requisitos y se demuestre la residencia fiscal en el país con el tratado. Esto no solo fomenta la inversión extranjera, sino que también fortalece las relaciones internacionales basadas en acuerdos mutuos.

6. Cálculo de Impuesto adicional

Para comprender el siguiente caso, se entenderá que una EP constituida en chile, remesa sus utilidades por $10.000.000 y una base imponible de $13.698.630.

Retiro sobre remesa al exterior	$ 10.000.000
Crédito provisorio IDPC	$ 3.698.630
Base imposible afecta	$ 13.698.630
Tasa Retención IA 35%	$ 4.794.521
Crédito IDPC	$ 3.698.630
Débito fiscal por crédito sujeto a restitución	$ 1.294.521
Diferencial IA - Crédito IDPC	$ 1.095.890
Impuesto a pagar en F 50	$ 2.390.411

Se deberá tomar como base el valor remesado hacia el extranjero y afectarlo a la tasa de impuesto adicional por un 35%, luego el contribuyente se puede dar de crédito el 27% de renta correspondiente al pago de impuesto de primera categoría por la empresa, el diferencial es el que debe pagar la persona que se le remeso el dividendo.

Luego los contribuyentes deben restituirle al fisco un 35% del crédito, que sea sujeto a restitución y se le deberá pagar al fisco la diferencia correspondiente al débito, por el crédito sujeto a restitución. Siendo este un 35% del 27%.

Estas rentas, deben ser declaradas al fin del año tributario, a través de la declaración jurada 1946., amparada en la resolución 107 de 2017. Indicando en dicha circular que:

2° Mediante la declaración jurada a que se refiere el Resolutivo 1° anterior, deberán informarse las siguientes operaciones:
b) Rentas atribuibles a un establecimiento permanente en Chile, las cuales son remesadas al exterior por un tercero o el propio establecimiento permanente;(resolución 107)

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

CAPÍTULO VIII: Convenios Internacional

8.1 Establecimiento permanente en tratados internacionales

El concepto de EP en los CDT resalta su importancia en la tributación de operaciones que trascienden fronteras. En líneas generales, el EP, en el contexto de un CDT, establece el vínculo esencial que permite a un estado contratante gravar las ganancias de una empresa no residente atribuibles al EP.

En el contexto chileno, el concepto de EP, delineado en el reciente artículo 2 N°12 de la LIR, presenta diferencias notables con respecto a su contraparte internacional. En Chile, la LIR habilita la tributación de las ganancias de una empresa no residente incluso en ausencia de un EP. Aquí, el concepto de EP en la LIR se limita a especificar la forma en que se gravan las rentas de una empresa extranjera en el país.

Siendo importante, resaltar qué no se considera un EP si una persona o entidad, sin domicilio ni residencia en Chile, se dedica exclusivamente a actividades auxiliares del negocio, actividades preparatorias para su inicio, o si se trata de actividades específicas establecidas por un tratado particular.

Cada tratado puede presentar sus particularidades, como el caso de las actividades mineras entre Argentina y Chile, donde se establece un marco singular para fomentar la exploración y explotación de yacimientos en la frontera de ambos países, a ambos lados de la Cordillera de los Andes. Este ejemplo subraya la flexibilidad y adaptabilidad de los conceptos de EP en tratados específicos.

8.2 Estudio de tratado suscrito por Chile con Perú

El presente convenio entre la república de Chile y la república de Perú para evitar la doble tributación y para prevenir la evasión fiscal, firmado por las autoridades competentes el 8 de junio de 2001. El convenio entró en vigor el 23 de julio de 2003.

Este acuerdo busca establecer reglas claras para la tributación de los residentes de ambos países, promoviendo la cooperación y facilitando las inversiones entre Chile y Perú.

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

En el presente convenio, con el fin de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en relación con los impuestos a la renta y al patrimonio, en su artículo 5, define el concepto de EP, indicando que.

"A efectos del presente Convenio, la expresión "establecimiento permanente" significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad".

Además, indicando en el inciso 2 que, está expresión de EP, se comprende como:

- las sedes de dirección;
- las sucursales;
- las oficinas;
- las fábricas;
- los talleres;
- las minas, los pozos de petróleo o de gas, las canteras o cualquier otro lugar en relación a la exploración o explotación de recursos naturales.

También se clasifica como EP una obra o proyecto de construcción que se extienda por más de 6 meses. Del mismo modo, la prestación de servicios durante un lapso superior a 183 días dentro de un período de 12 meses se considera como EP.

Indicando exclusiones claras, como el uso de instalaciones exclusivamente para almacenamiento o entrega, o el mantenimiento de un lugar únicamente para actividades preparatorias o auxiliares.

Otro aspecto relevante, señala que cuando una persona actúa en nombre de una empresa y tiene la autoridad para celebrar contratos, se entenderá que esa empresa cuenta con un establecimiento permanente. Esta regla aplica, a menos que las actividades se restrinjan a aquellas excluidas.

Finalmente, se establece que la utilización de agentes independientes (comisionistas, corredores, etc.) no implica por sí sola que la empresa tenga un EP en ese Estado.

El artículo 7 del convenio analiza detalladamente la tributación de los beneficios empresariales en el contexto de un establecimiento permanente en Chile. Estas

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

disposiciones establecen principios clave para determinar cómo deben gravarse los beneficios de una empresa cuando opera en más de un estado contratante.

En primer lugar, se establece que los beneficios de una empresa de un estado contratante, solo pudiendo estar sujetos a imposición en ese mismo estado, a menos que la empresa realice su actividad en el otro Estado a través de un establecimiento permanente ubicado en este último. En tal caso, los beneficios pueden gravarse en el segundo estado, pero solo en la medida en que puedan atribuirse a dicho establecimiento permanente.

Cuando una empresa opera a través de un EP, el artículo 7 establece que los beneficios atribuibles a ese establecimiento, los cuales deben calcularse como si fuera una entidad separada que realiza actividades similares en condiciones de total independencia con la empresa matriz.

Se permite la deducción de gastos necesarios realizados para los fines del establecimiento permanente, incluidos los gastos de dirección y generales de administración. Además, aunque un Estado pueda utilizar un método de reparto de beneficios totales de la empresa para determinar los beneficios imponibles.

Además, de indicar que no se atribuirán beneficios al EP, solo por realizar compras de bienes o mercancías para la empresa. Los beneficios imputables al establecimiento permanente se calcularán anualmente por el mismo método, a menos que existan motivos válidos y suficientes para proceder de otra manera.

En el artículo 10 del presente convenio, se mencionan los dividendos de un EP, el cual, explica que todos los dividendos pagados por una sociedad residente de un estado contratante a un residente del otro estado pueden estar sujetos a imposición en ese otro estado.

Pero en el mismo artículo 10 se menciona en el N°2 que:

> “si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del:

- 10 por ciento del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad que controla directa o indirectamente no menos del 25 por ciento de las acciones con derecho a voto de la sociedad que paga dichos dividendos;

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

- 15 por ciento del importe bruto de los dividendos en todos los demás casos".

Esto indica que la tasa de impuesto aplicable puede ser menor, si el beneficiario efectivo tiene una participación significativa (25% o más) en la empresa que paga los dividendos.

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

CAPÍTULO IX: CONCLUSION

La reciente incorporación legal del concepto de "establecimiento permanente" en la legislación tributaria chilena puede valorarse como un avance hacia la modernización en esta materia, sin embargo, aún resulta insuficiente y presenta varias deficiencias que no permiten hablar del establecimiento de un marco normativo sólido en lo relativo a la tributación de rentas internacionales.

En primer lugar, la definición contenida en el artículo 2 N°12 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, Si bien se alinea con ciertos criterios básicos de la OCDE, tales como lugar de negocios, habitualidad de las actividades y utilización para el giro del negocio, estos no se encuentran lo suficientemente bien delimitados. Hacen falta mayores detalles y especificaciones para comprehender a cabalidad el sentido y alcance de esta definición en la práctica.

La falta de desarrollo jurisprudencial en la materia dificulta la aplicación concreta del concepto de establecimiento permanente en el ámbito local. No existen antecedentes suficientes para poder determinar que si se compone un EP en Chile. Y los escasos pronunciamientos administrativos sobre casos hipotéticos resultan claramente insuficientes para colmar las carencias legales.

Así, la incorporación legal del concepto de establecimiento permanente puede valorarse positivamente como un primer paso, pero claramente se requiere mayor trabajo legislativo y administrativo para construir un corpus normativo sólido en esta materia. La definición legal actual es ambigua, En definitiva, queda mucho por avanzar para la poder componer un concepto de EP amplio.

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

CAPÍTULO X: BIBLIOGRAFIA

Arce, C., & Jesús, B. (2019). Evolución jurisprudencial del concepto de establecimiento permanente frente al concepto de establecimiento permanente propuesto por el proyecto de reforma tributaria proyecto de ley contenido en el Mensaje No. 107-366 de fecha 23 de agosto del año 2018. https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/171065

Cabrera Cabrera, O. S. (2016). Establecimiento permanente: especial énfasis en la cláusula de agencia. Universidad del Externado de Colombia.

Celedón, R., & Magdalena, C. (2019). Análisis crítico del concepto de establecimiento permanente, presencia económica significativa y las reglas de atribución de beneficios en la era de la economía digital. https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/173138

Cía, P. C. G. (n.d.). El concepto de establecimiento permanente. Ief.Es. Retrieved December 14, 2023, from https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/revistas/cf/27_04.pdf

Escobar, C., & Daniel, I. (2018). Implicancias de la definición de establecimiento permanente en Chile según circular 57 de 07 de diciembre de 2017 del Servicio de Impuestos Internos en el impuesto a las ventas y servicios. https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/167896

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

Faúndez, A. (2018). El problema del concepto actual de establecimiento permanente en los convenios de doble tributación internacional frente a los nuevos desafíos fiscales en la economía digital. Revista chilena de derecho y tecnología, 7(1), 155. https://doi.org/10.5354/0719-2584.2018.48223

Faúndez Ugalde, A. (2018). El problema del concepto actual de establecimiento permanente en los convenios de doble tributación internacional frente a los nuevos desafíos fiscales en la economía digital. Revista Chilena de Derecho y Tecnología, 7(1), 155–173. https://doi.org/10.5354/0719-2584.2017.48223

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados - Chile. (n.d.). Camara.cl. Retrieved December 14, 2023, from https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=4115&prmBOLETIN=3723-10

Leiva Villegas, A. (2013). Fundamentos de la tributación del establecimiento permanente de recursos minerales en el derecho fiscal de Chile. https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/116217

Moscoso Iturra, S. (2014). Expansión transfronteriza. El establecimiento permanente. Proyecto de estudio y análisis de la institución de los establecimientos permanentes en la legislación chilena. https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/129789

Rodríguez Velásquez, C. (2014). Evaluación de alternativas de inversión extranjera en Chile por medio de un establecimiento permanente una

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

filial y un agente, en el ámbito de los convenios para evitar la doble tributación internacional. https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/130378

Vidal Ortíz, A., & Fuentes Díaz, H. (2008). Consideraciones de la calificación de "Establecimiento permanente" a la prestación de servicios en Chile por un período que en total exceda de 183 días, estipulada en convenios para evitar la doble imposición suscritos por Chile, frente a las normas de impuesto adicional de la ley de la renta. https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/111897

Biblioteca del Congreso Nacional. (n.d.). Biblioteca del Congreso Nacional. www.bcn.cl/leychile. Retrieved July 8, 2023, from https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=28208

Historia de La Ley::Vista expandida. (n.d.). Bcn.cl. Retrieved July 8, 2023, from https://www.bcn.cl/historiadelaley/historia-de-la-ley/vista-expandida/6152/

Normativa, S., & Ge, 185393 2021. (n.d.). Modificada por Circular No 39, del 31 de agosto de 2022. Sii.Cl. Retrieved July 8, 2023, from https://www.sii.cl/normativa_legislacion/circulares/2021/circu40.pdf

OECD. (2019). Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio : Versión Abreviada 2017. OECD.

(N.d.). Retrieved July 8, 2023, from http://file:///D:/Descargas/DL-824_31-DIC-1974.pdf

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN CON RELACIÓN A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL Y SU PROTOCOLO -ART. 5, ART. 7, ART. 27 -LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA -ART. 2 N° 12, ART. (n.d.). Sii.Cl. Retrieved July 22, 2023, from https://www4.sii.cl/gabineteAdmInternet/descargaArchivo?nombreDocumento=1476-17%2F05%2F2023.pdf&extension=pdf&acc=download&id=5cb45e68-58ca-4a98-8d77-e39e2cbd024f&mediaType=application%2Fpdf

Jamroży, M., & Janiszewska, M. (2021). Permanent establishment as a foreign direct investment in Poland: identification of tax barriers in the context of new tax development. International Journal of Management and Economics, 57(2), 177–193. https://doi.org/10.2478/ijme-2021-0011

Laurinaitis, M., Stitilis, D., Rotomskis, I., Azizov, O., & Marchuk, N. (2020). Limitations of the concept of permanent establishment and e-commerce. Independent Journal of Management & Production, 11(9), 2308–2324. https://doi.org/10.14807/ijmp.v11i9.1429

Model Tax Convention on Income and on Capital: Condensed version 2017. (n.d.). Oecd-ilibrary.org. Retrieved July 22, 2023, from https://read.oecd-ilibrary.org/taxation/model-tax-convention-on-income-and-on-capital-condensed-version-2017_mtc_cond-2017-en

Universidad del Bío-Bío. Sistema de Bibliotecas - Chile

(N.d.). Sii.Cl. Retrieved July 22, 2023, from https://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/convenios/chile_reinounido.pdf

(N.d.). Sii.Cl. Retrieved December 18, 2023, from https://www.sii.cl/portales/reforma_tributaria/ley_20899_08_feb_2016.pdf

Normativa, S., & Ge, 185393 2021. (n.d.). *Modificada por Circular Nº 39, del 31 de agosto de 2022*. Sii.Cl. Retrieved December 18, 2023, from https://www.sii.cl/normativa_legislacion/circulares/2021/circu40.pdf

MPB. (n.d.). *LEY RENTA - RENTA ﷺACTUAL LEY SOBRE IMPUESTO A LA ﷺART. 38ﷺ, INCISO 1ﷺ, ART. 58ﷺ, Nﷺ1. (ORD. Nﷺ2.556, DE 08.06.2004)*. Sii.Cl. Retrieved December 18, 2023, from https://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/adminis/2004/renta/ja745.htm

Emisor, D., Normativa, S., & Internacionales, N. (n.d.). Sii.Cl. Retrieved December 18, 2023, from https://www.sii.cl/normativa_legislacion/circulares/2021/circu63.pdf

(N.d.-b). Sii.Cl. Retrieved December 18, 2023, from https://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/convenios/DTO_297_05_ENE_2004_Convenio_Chile_Peru_Doble_imposicion.pdf